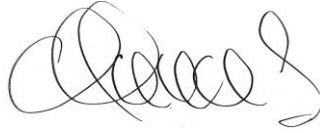


Informe secretarial. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) al despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna N°. 2021-385, informando que se allegó contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así mismo **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** allegó contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse allegado en término, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SE RECONOCE personería adjetiva a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se informa que el día 05 de julio del año en curso, se allegó por parte de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., la renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES.

Por lo precedentemente expuesto se **REVOCA** el poder inicialmente reconocido a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y a su vez a la apoderada sustituta.

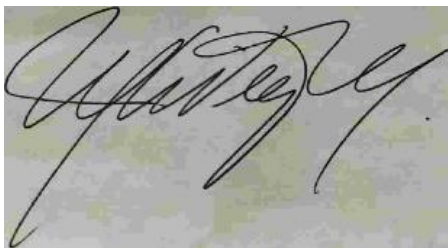
De otra parte, una vez verificada la contestación presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., se encuentra que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., en razón de ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

Ahora bien, se tiene que la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** formuló la figura del llamamiento en garantía y realizado su estudio sobre la forma y los requisitos, se encuentra que los mismos reúnen las exigencias contenidas en el artículo 65 en concordancia con los artículos 82 del C.G.P y 31 del C.P.T y la S.S., en consecuencia, se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, contra las **SOCIEDADES COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA.**, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15/04/2024

Por ESTADO N° 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

